

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN REACTOR/MEZCLADOR CON SISTEMA DE VACÍO PARA DISPERSIONES ACUOSAS DE ALTA VISCOSIDAD.

En relación con el expediente para la contratación del suministro de un reactor/mezclador con sistema de vacío para dispersiones acuosas de alta viscosidad para FUNDACIÓN CIDETEC (en adelante, CIDETEC), incluyendo la realización de pruebas de funcionamiento, verificación y ajuste de parámetros, puesta en funcionamiento, comprobación instrucciones de uso, formación técnica, servicio de asistencia técnica nacional, mantenimiento del equipo, marcado CE y directivas de seguridad, transporte, descarga y posicionado en las instalaciones de CIDETEC.

Todo ello en los términos señalados en la Carátula y Pliego de Prescripciones Técnicas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se emite el siguiente:

INFORME SOBRE:

- **NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

Mediante la presente contratación se pretenden satisfacer las necesidades de suministro de un reactor/mezclador con sistema de vacío para dispersiones acuosas de alta viscosidad para CIDETEC, incluyendo la realización de pruebas de funcionamiento, verificación y ajuste de parámetros, puesta en funcionamiento, comprobación instrucciones de uso, formación técnica, servicio de asistencia técnica nacional, mantenimiento del equipo, marcado CE y directivas de seguridad, transporte, descarga y posicionado en las instalaciones de CIDETEC. y con las características señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Carátula.

El objeto del contrato, así como su contenido son idóneos para satisfacer las necesidades descritas en el párrafo anterior.

Dichas necesidades tienen relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.

- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El valor estimado del contrato asciende a 52.000 euros (IVA excluido), calculado en la forma y a los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP.

En concreto, para el cálculo del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el máximo valor pagadero por todos los conceptos, IVA excluido. Dicho valor estimado ha sido calculado en base a los precios habituales en el mercado.

- **ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

Dadas las características del objeto del contrato el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado, en el que todo licitador interesado podrá presentar una proposición.

- **SOLVENCIA EXIGIDA A LOS LICITADORES**

Los criterios de solvencia exigidos están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Se ha optado por atribuir una ponderación de 25 % a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y de 75 % a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.

La elección de la fórmula económica se justifica en que:

- Cumple con los principios básicos que deben regir la contratación pública.
- Asigna los puntos de manera proporcional a las ofertas económicas recibidas, asignando más puntos a las ofertas mejores y haciéndolo de forma lógica, evitando que diferencias poco significativas en las ofertas económicas generen diferencias significativas en la asignación de puntos.
- No determina a priori ningún umbral de saturación fijo, es decir, ningún punto a partir del cual no merece la pena mejorar la oferta porque no se asignen puntos o porque se asignen de manera poco significativa.
- Cumple con el objetivo de asignar cero puntos a las ofertas que no mejoren el precio de licitación.

- **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta licitación están vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

- **LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato no se divide en lotes por el siguiente motivo: el suministro independiente de los equipos dificultaría la correcta ejecución de los mismos desde el punto de vista técnico.

En San Sebastián, a 21 de Diciembre de 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above a horizontal line.

D. Peio Casi Martínez

